



Medellín, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00475 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
SUBROGATARIO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS ¹	1. BIOCHEMICAL GROUP S.A.S. NIT. 900.393.240-1 2. ALMA TATIANA SÚAREZ POVEDA CC. 43.725.145 3. JULIÁN OQUENDO VELÁSQUEZ CC. 71.267.006 4. C.I. GRAMALUZ S.C.A. NIT. 804.017.745-1 5. PETRÓLEOS Y PROCESOS S.A.S. NIT. 900.366.925-3 6. ELKÍN ANTONIO ROJAS VELÁSQUEZ CC.98.488.920 7. BEWU S.A.S. NIT. 900.448.024-5 8. DARÍO ANTONIO RESTREPO VÉLEZ CC. 70.073.450 9. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÉLEZ CC. 70.559.393 10. GO CAPITAL S.A.S. NIT. 900.522.489-2 11. JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL CC. 70.554.512
AUTO	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS REQUIERE A LAS PARTES

Con base en el escrito que suscriben y presentan FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se acepta la cesión de derechos litigiosos que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Si bien en el memorial allegado se alude a cesión de derechos de crédito es necesario indicar que constan notificación de la parte demandada, por lo que a términos del artículo 1969 del Código Civil:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que constituya apoderado judicial, para su representación judicial.

Se requiere a las partes para que manifiesten al Juzgado si se concretó la transacción a la que hicieron referencia en solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUÍZ
JUEZ

¹ Por auto del 20/11/2018 se aceptó reforma de la demanda en el sentido de excluir como demandada a la sociedad PROQUIMSA S.A.S. (fls. 117 C1)